

ACTA NUMERO SIETE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 17 de junio de 2025 siendo las 13:11 horas, en el Salón de Plenos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a Rosa María Medina Mínguez, D.^a María Hernández Benítez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Santiago Parra Soriano, D.^a María de las Huertas García Pérez, D.^a Belén Díaz Arcas, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D.^a María Belén Pérez Martínez, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. José Ángel Ponce Díaz, D.^a Irene Jódar Pérez, D. Juan Carlos Segura Ruiz, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a Antonia Pérez Segura, D.^a María del Carmen Menduiña García, D. José Martínez García, D.^a María Castillo Castro, D.^a María Teresa Ortega Guirao y D. Pedro Sosa Martínez. Asistiendo asimismo el Jefe de Servicio de Actas D. Evaristo Sánchez García, el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

El Sr. Alcalde informa que se ha presentado una enmienda al punto I por parte de grupo municipal Socialista.

I.- INFORME-PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTARIA SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO PARA LOS EJERCICIOS DE 2025 Y 2026.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Gestión Económica y Especial de Cuentas emitido el 12 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de un Informe de la Dirección Económica Presupuestaria sobre aprobación del Plan económico financiero para los ejercicios 2025-2026 que dice lo siguiente:

“Con motivo de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del año 2024, y el informe emitido por la Intervención General sobre evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales de fecha 30 de abril de 2025, se puso de manifiesto el incumplimiento del objetivo de la regla de gasto para ese ejercicio 2024.

La evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales se efectúa a nivel consolidado del Ayuntamiento de Lorca y sus entidades dependientes clasificadas por la IGAE dentro del sector de Administraciones Públicas.

Por parte de la Dirección Económica y Presupuestaria se ha tramitado el expediente de aprobación de un Plan Económico Financiero que permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública y de la regla de gasto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Plan Económico Financiero comprende al Ayuntamiento de Lorca y a todos los entes dependientes sectorizados como Administración Pública. En este grupo se incluyen:

- Limpieza Municipal de Lorca SA, 100% participada por el Ayuntamiento de Lorca
- Suelo y vivienda de Lorca SA, 100% participada por el Ayuntamiento de Lorca
- Sociedad de atención de emergencias, prevención, seguridad y servicios de Lorca SL, 100% participada por el Ayuntamiento de Lorca
- Lorcatur Lorca Taller del Tiempo SA, 100% participada por el Ayuntamiento de Lorca

Sobre la base de lo anterior se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Lorca en los términos que se recogen a continuación y que se considera parte integrante del presente acuerdo, en el que se incluyen las siguientes medidas correctoras:

1.- Acuerdo de no utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales durante los años 2025 y 2026, excepto para financiar obligaciones frente a terceros, vencidas, liquidas, exigibles, no imputadas al presupuesto y abono de sentencias judiciales.

2.- Congelación de la aportación al presupuesto de entidades dependientes en el año 2026.

3.- Congelación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento para el año 2026.

4.- Acuerdo de no solicitud de subvenciones para inversiones que conlleven aportación con fondos propios del Ayuntamiento.

5.- Acuerdo de no establecimiento de nuevas bonificaciones o exenciones en tributos municipales que tengan su aplicación en los años 2025 y 2026.

6.- Acuerdo de no reducción de tributos municipales que tengan su aplicación en 2025 y 2026.

7.- Reducción mediante ajuste a la baja de la aportación a la empresa municipal LIMUSA por importe de 200.000 euros en el año 2025, y congelación de la aportación ajustada para el año 2026.

Plan Económico-Financiero 2025/2026

Lorca

Versión detallada

1.- CAUSAS

DIAGNÓSTICO Y PREVISIÓN TENDENCIAL

1.1- Estabilidad Presupuestaria

Ejercicio 2024:

Entidad		Ejercicio 2024					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad/necesidad financiación
13-00-003-CC-000	C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	Limitativa	436.665,00 €	436.665,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
13-00-003-CP-001	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	Empresarial	929.665,68 €	955.264,62 €	0,00 €	0,00 €	-25.598,94 €
13-30-024-AA-000	Lorca	Limitativa	93.623.303,53 €	88.395.765,93 €	-1.479.364,93 €	0,00 €	3.748.172,67 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	Empresarial	19.901.667,60 €	20.161.047,57 €	0,00 €	0,00 €	-259.379,97 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	Empresarial	248.222,26 €	425.428,28 €	0,00 €	0,00 €	-177.206,02 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	Empresarial	835.403,19 €	832.579,90 €	0,00 €	0,00 €	2.823,29 €
TOTAL			115.974.927,26 €	111.206.751,30 €	-1.479.364,93 €	0,00 €	3.288.811,03 €

Ejercicio 2025:

Entidad		Ejercicio 2025: previsión tendencial					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Estimación Ingresos no financieros a liquidación	Estimación Gastos no financieros a liquidación	Ajustes SEC propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Previsión de Capacidad/necesidad financiación tendencial
13-30-024-AA-000	Lorca	Limitativa	92.920.000,00 €	90.850.000,00 €	-2.000.000,00 €	0,00 €	70.000,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	Empresarial	21.057.000,00 €	20.548.155,00 €	0,00 €	0,00 €	508.845,00 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	Empresarial	440.600,00 €	611.900,00 €	0,00 €	0,00 €	-171.300,00 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	Empresarial	925.769,00 €	923.040,00 €	0,00 €	0,00 €	2.729,00 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	Empresarial	971.765,00 €	980.050,00 €	0,00 €	0,00 €	-8.285,00 €
TOTAL			116.315.134,00 €	113.913.145,00 €	-2.000.000,00 €	0,00 €	401.989,00 €

Ejercicio 2026:

Entidad		Ejercicio 2026: previsión tendencial					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Estimación Ingresos no financieros a liquidación	Estimación Gastos no financieros a liquidación	Ajustes SEC propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Previsión de Capacidad/necesidad financiación tendencial
13-30-024-AA-000	Lorca	Limitativa	91.800.000,00 €	89.560.000,00 €	-2.000.000,00 €	0,00 €	240.000,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	Empresarial	21.169.785,00 €	21.076.990,00 €	0,00 €	0,00 €	92.795,00 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	Empresarial	525.100,00 €	811.500,00 €	0,00 €	0,00 €	-286.400,00 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	Empresarial	925.769,00 €	929.040,00 €	0,00 €	0,00 €	-3.271,00 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	Empresarial	992.765,00 €	998.050,00 €	0,00 €	0,00 €	-5.285,00 €
TOTAL			115.413.419,00 €	113.375.580,00 €	-2.000.000,00 €	0,00 €	37.839,00 €

1.2- Regla de Gasto

Ejercicio 2024:

Entidad		Ejercicio 2024					
Código	Denominación	Gasto computable liquidación 2023	Tasa referencia 2024	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2024	Gasto computable liquidación 2024	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto
13-00-003-CC-000	C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	2.595,10 €	2.662,57 €	0,00 €	2.662,57 €	2.674,10 €	-11,53 €
13-00-003-CP-001	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	846.060,25 €	868.057,82 €	0,00 €	868.057,82 €	955.263,18 €	-87.205,36 €
13-30-024-AA-000	Lorca	57.362.448,72 €	58.853.872,39 €	-586.600,00 €	58.267.272,39 €	62.653.630,03 €	-4.386.357,64 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	21.114.105,35 €	21.663.072,09 €	0,00 €	21.663.072,09 €	20.154.651,80 €	1.508.420,29 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	139.418,93 €	143.043,82 €	0,00 €	143.043,82 €	425.428,28 €	-282.384,46 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	617.208,87 €	633.256,30 €	0,00 €	633.256,30 €	832.579,90 €	-199.323,60 €
TOTAL		80.081.837,22 €	82.163.964,99 €	-586.600,00 €	81.577.364,99 €	85.024.227,29 €	-3.446.862,30 €

Ejercicio 2025:

Entidad		Ejercicio 2025: previsión tendencial					
Código	Denominación	Base para límite de regla de gasto 2025	Tasa referencia 2025	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto tendencial 2025	Estimación de Gasto computable tendencial liquidación 2025	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto tendencial
13-00-003-CC-000	C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	2.674,10 €	2.759,67 €	0,00 €	2.759,67 €	0,00 €	2.759,67 €
13-00-003-CP-001	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	955.263,18 €	985.831,60 €	0,00 €	985.831,60 €	0,00 €	985.831,60 €
13-30-024-AA-000	Lorca	62.653.630,03 €	64.658.546,19 €	0,00 €	64.658.546,19 €	64.548.000,00 €	110.546,19 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	20.154.651,80 €	20.799.600,65 €	0,00 €	20.799.600,65 €	20.538.300,00 €	261.300,65 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	425.428,28 €	439.041,98 €	0,00 €	439.041,98 €	449.400,00 €	-10.358,02 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	832.579,90 €	859.222,45 €	0,00 €	859.222,45 €	923.040,00 €	-63.817,55 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	980.000,00 €	-980.000,00 €
TOTAL		85.024.227,29 €	87.745.002,54 €	0,00 €	87.745.002,54 €	87.438.740,00 €	306.262,54 €

Ejercicio 2026:

Entidad		Ejercicio 2026: previsión tendencial					
Código	Denominación	Base para límite de regla de gasto 2026	Tasa referencia 2026	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto tendencial 2026	Estimación de Gasto computable tendencial liquidación 2026	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto tendencial
13-30-024-AA-000	Lorca	64.548.000,00 €	66.678.084,00 €	0,00 €	66.678.084,00 €	66.335.000,00 €	343.084,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	20.538.300,00 €	21.216.063,90 €	0,00 €	21.216.063,90 €	21.069.600,00 €	146.463,90 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	449.400,00 €	464.230,20 €	0,00 €	464.230,20 €	556.500,00 €	-92.269,80 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	923.040,00 €	953.500,32 €	0,00 €	953.500,32 €	929.040,00 €	24.460,32 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	980.000,00 €	1.012.340,00 €	0,00 €	1.012.340,00 €	998.000,00 €	14.340,00 €
TOTAL		87.438.740,00 €	90.324.218,42 €	0,00 €	90.324.218,42 €	89.888.140,00 €	436.078,42 €

2.- MEDIDAS

DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

2.1- Sobre empleos no financieros

Medida	Soporte jurídico	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Capítulo	Fecha de aprobación	Fecha de aplicación efectiva	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
Ajuste a la baja de la aportación a la empresa LIMUSA por importe de 200.000 euros en el año 2025 y congelación de la aportación ajustada para el año 2026	4.- Otros	Lorca	Limitativa	4	27/10/2025	27/11/2025	200.000,00 €	200.000,00 €
Acuerdo de no utilización del RTGG durante los años 2025 y 2026, excepto para financiar obligaciones frente a terceros, vencidas, liquidadas, exigibles no imputadas a presupuesto y abono de sentencias judiciales	4.- Otros	Lorca	Limitativa	2	17/06/2025	31/07/2025	0,00 €	0,00 €
Congelación de la aportación al presupuesto de entidades dependientes en el año 2026	4.- Otros	Lorca	Limitativa	4	17/06/2025	01/01/2026	0,00 €	0,00 €
Congelación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lorca para el año 2026	4.- Otros	Lorca	Limitativa	4	17/06/2025	01/01/2026	0,00 €	0,00 €

Acuerdo de no solicitud de subvenciones para inversiones que conlleven aportación con fondos propios del Ayuntamiento	4.- Otros	Lorca	Limitativa	6	17/06/2025	31/07/2025	0,00 €	0,00 €
TOTAL							200.000,00 €	200.000,00 €

Acuerdo de no disponibilidad	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Partida presupuestaria	Capítulo	Fecha de aprobación	Fecha de aplicación efectiva	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
TOTAL							0,00 €	0,00 €

Acuerdo de racionalización sector público art. 116 bis	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Capítulo	Fecha de aprobación	Fecha de aplicación efectiva	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026	
TOTAL							0,00 €	0,00 €

EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS							200.000,00 €	200.000,00 €
--	--	--	--	--	--	--	---------------------	---------------------

2.2- Sobre recursos no financieros

Medida	Soporte jurídico	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Capítulo	Fecha de aprobación	Fecha de aplicación efectiva	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
Acuerdo de no reducción de tributos municipales que tengan su aplicación en 2025 y 2026	4.- Otros	Lorca	Limitativa	1	17/06/2025	31/07/2025	0,00 €	0,00 €
Acuerdo de no establecimiento de nuevas bonificaciones o exenciones en tributos municipales que tengan su aplicación en los años 2025 y 2026	4.- Otros	Lorca	Limitativa	1	17/06/2025	31/07/2025	0,00 €	0,00 €
TOTAL							0,00 €	0,00 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS							0,00 €	0,00 €

2.3.1 - Efecto de las Medidas en la Estabilidad Presupuestaria

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	5	200.000,00 €	200.000,00 €
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.116 BIS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	5	200.000,00 €	200.000,00 €

SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	2	0,00 €	0,00 €
TOTALES	2	0,00 €	0,00 €

TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	5	200.000,00 €	200.000,00 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	2	0,00 €	0,00 €
TOTALES	7	200.000,00 €	200.000,00 €

2.3.2 - Efecto de las Medidas en la Regla de Gasto

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	5	200.000,00 €	200.000,00 €
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.116 BIS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	5	200.000,00 €	200.000,00 €

SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	0	0,00 €	0,00 €

TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	5	200.000,00 €	200.000,00 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	5	200.000,00 €	200.000,00 €

3.- PREVISIÓN TENDENCIAL

PREVISIÓN TENDENCIAL CON MEDIDAS Y OBJETIVOS DEL PEF

3.1- Estabilidad Presupuestaria

Ejercicio 2025:

Entidad		Ejercicio 2025		
Código	Denominación	Capacidad/necesidad financiación tendencial	Efecto medidas del PEF	Capacidad/necesidad financiación PEF
13-30-024-AA-000	Lorca	70.000,00 €	200.000,00 €	270.000,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	508.845,00 €	0,00 €	508.845,00 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	-8.285,00 €	0,00 €	-8.285,00 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	2.729,00 €	0,00 €	2.729,00 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	-171.300,00 €	0,00 €	-171.300,00 €
TOTAL: Objetivo del PEF:		401.989,00 €	200.000,00 €	601.989,00 €

Ejercicio 2026:

Entidad		Ejercicio 2026		
Código	Denominación	Capacidad/necesidad financiación tendencial	Efecto medidas del PEF	Capacidad/necesidad financiación PEF
13-30-024-AA-000	Lorca	240.000,00 €	200.000,00 €	440.000,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	92.795,00 €	0,00 €	92.795,00 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	-5.285,00 €	0,00 €	-5.285,00 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	-3.271,00 €	0,00 €	-3.271,00 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	-286.400,00 €	0,00 €	-286.400,00 €
TOTAL: Objetivo del PEF:		37.839,00 €	200.000,00 €	237.839,00 €

3.2- Regla de Gasto

Ejercicio 2025:

Entidad		Ejercicio 2025		
Código	Denominación	Estimación de Gasto computable a liquidación aplicadas las medidas del PEF	Límite de la regla de gasto del PEF	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto PEF
13-30-024-AA-000	Lorca	64.348.000,00 €	64.658.546,19 €	310.546,19 €
13-00-003-CC-000	C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0,00 €	2.759,67 €	2.759,67 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	20.538.300,00 €	20.799.600,65 €	261.300,65 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	980.000,00 €	0,00 €	-980.000,00 €
13-00-003-CP-001	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	0,00 €	985.831,60 €	985.831,60 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	923.040,00 €	859.222,45 €	-63.817,55 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	449.400,00 €	439.041,98 €	-10.358,02 €
TOTAL: Objetivo del PEF:		87.238.740,00 €	87.745.002,54 €	506.262,54 €

Ejercicio 2026:

Entidad		Ejercicio 2026		
Código	Denominación	Estimación de Gasto computable a liquidación aplicadas las medidas del PEF	Límite de la regla de gasto del PEF	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto PEF
13-30-024-AA-000	Lorca	66.135.000,00 €	66.471.484,00 €	336.484,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	21.069.600,00 €	21.216.063,90 €	146.463,90 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	998.000,00 €	1.012.340,00 €	14.340,00 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	929.040,00 €	953.500,32 €	24.460,32 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	556.500,00 €	464.230,20 €	-92.269,80 €
TOTAL: Objetivo del PEF:		89.688.140,00 €	90.117.618,42 €	429.478,42 €

PLAN ECONOMICO FINANCIERO AÑO 2025-2026
EVOLUCION OTRAS MAGNITUDES DEL PEF (ORDEN HAC 2105/2012)

Unidad: euros	DRN	DRN previstos con medidas	
	2024	2025	2026
INGRESOS			
Ingresos no financieros	93.623.303,53	92.920.000,00	91.800.000,00
Ingresos totales	96.765.856,52	94.770.000,00	92.400.000,00

	ORN	ORN previstos con medidas	
	2024	2025	2026
GASTOS			
Gastos no financieros	88.395.765,93	90.650.000,00	89.360.000,00
Gastos totales	93.475.318,87	96.720.000,00	95.230.000,00

OTRAS MAGNITUDES DEL PEF (ORDEN HAC 2105/2012)	2024	2025	2026
Ahorro bruto	12.770.188,35	8.970.000,00	8.140.000,00
Ahorro neto (aproximación)	6.806.633,34	3.425.000,00	2.805.000,00
Remanente de tesorería gastos generales	8.147.730,57	6.000.000,00	6.000.000,00
Saldo de tesorería al 31/12	16.418.184,83	14.468.184,83	11.638.184,83
Exceso de financiación afectada	17.623.829,99	14.000.000,00	11.500.000,00
Cuota de amortización:	4.753.518,53	5.545.000,00	5.335.000,00
Cuota de intereses:	210.562,13	267.500,00	270.240,00

ENDEUDAMIENTO A NIVEL CONSOLIDADO	2024	2025	2026
Deuda viva a 31 de diciembre	27.985.268,42	23.675.752,64	18.282.941,73
A corto plazo	0,00	0,00	0,00
A largo plazo :	27.985.268,42	23.675.752,64	18.282.941,73

Volumen de endeudamiento vivo	28,49%	24,30%	19,00%
-------------------------------	--------	--------	--------

PLAN ECONOMICO FINANCIERO AÑO 2025-2026 / CONTENIDO ADICIONAL ART 116 bis LBRL

En relacion con el contenido adicional del Plan Económico Financiero establecido en el artículo 116 bis de Ley de Bases del Régimen Local, no se incluyen en este Plan ninguna de las medidas previstas en dicho artículo por no considerarse necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales durante el periodo de vigencia del Plan.

2°.- Remitir al Ministerio de Hacienda el Plan Económico Financiero aprobado a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales y solicitar formalmente su aprobación definitiva y seguimiento.

3°.- Publicar el Plan Económico Financiero en el BORM, y en la web del Ayuntamiento de Lorca a efectos informativos.

4°.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, LIMUSA, SUVILOR, Sociedad de Emergencias, Lorcatu SA, y a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria.

Seguidamente interviene D. Juan José Martínez Munuera para explicar que la emisión del referido informe viene motivada por el incumplimiento de la regla de gasto por parte de esta Administración en el año 2024. Se trata por tanto de una obligación legal conteniendo el plan 7 de medidas para garantizar el cumplimiento de dicha regla.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente el Informe-propuesta de la Dirección Económica Presupuestaria sobre aprobación del Plan Económico Financiero para los ejercicios de 2025 y 2026 y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en el mismo."

Interviene el Sr. Alcalde que cede la palabra al Sr. Interventor que explica que con ocasión de la liquidación del presupuesto del año 2024 se puso de manifiesto el incumplimiento de la regla de gasto. Al estar el límite fijado por el Ministerio de Hacienda en el 2,6%, porcentaje vinculado al PIB del Estado. Dicho límite se ha sobrepasado y procede por tanto a la elaboración de un Plan Económico Financiero para volver a cumplir con la regla de gasto en el año en curso y como máximo en un año más. Las medidas incluidas en el Plan son 7, las cuales han sido elaboradas por el Director de la Oficina Presupuestaria. Seguidamente procede el Sr. Interventor a la lectura de tales medidas incluidas en el Plan, las cuales implican una reducción del gasto computable. Está seguro de que antes de finalizar el plazo legalmente establecido el Ayuntamiento cumplirá la regla de gasto y volverá a la normalidad presupuestaria. El documento será enviado al Ministerio contando con el informe favorable del Sr. Interventor.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa que se dirige a la Sra. Pérez manifestándole que es la responsable del incumplimiento de la regla de gasto por no estar pendiente de gastar mas de lo que se debe. En su opinión el Ayuntamiento va a dejar de invertir dinero que podría venir de otras administraciones y tampoco el equipo de gobierno va a poder cumplir con su programa de reducción de impuestos. Considera que por tanto la Sra. Pérez debería dimitir por la mala gestión que implica perder mucho dinero durante estos dos años que vamos a estar intervenidos. Añade que además se congelan las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, así como las aportaciones al presupuesto de entidades dependientes, lo que implica una merma de los servicios prestados por Limusa.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien pregunta a la Sra. Pérez si recuerda cuando ella le reprochaba durante sus intervenciones cuando era concejal en el equipo de gobierno anterior que en las mismas dedicaba los primero 10 minutos a relatar la liquidación del presupuesto. Según el Sr. Abellán esto demuestra que la Sra. Pérez desconocía que había que elaborar y aprobar un Plan Económico



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

Financiero, habiendo quedado constatado que se ha gastado más de lo que la ley permite. En su opinión la gestión económica de la Sra. Pérez carece de rumbo y es la oposición la que va marcando el ritmo. Según el Sr. Abellán su grupo advirtió del incumplimiento de las reglas, que el Plan Económico Financiero lastra las cuentas del Ayuntamiento al establecer medidas correctoras y que el presupuesto recientemente aprobado ha nacido muerto. Argumenta que, aunque el presupuesto municipal recoja una partida de 1 millón € para Limusa de esa cantidad se han recortado 200.000 € y le reprocha al Sr. Alcalde las declaraciones realizadas por este en el día de hoy en un medio de comunicación relativas a que "la limpieza de la ciudad es una cuestión subjetiva". Según el Sr. Abellán si la ciudad está sucia no se pueden recortar 200.000 € a Limusa y por eso su grupo ha presentado una enmienda en ese sentido contra el recorte que pretenden hacer al presupuesto de la referida empresa municipal. Explica que la enmienda pretende recoger esos 200.000 € de otras partidas del presupuesto que no menoscaban la prestación de servicios a los ciudadanos. Considera el Sr. Abellán de mucho calado el resto de medidas correctoras incluidas en el Plan Financiero pudiéndose olvidar el equipo de gobierno de la rebaja del IBI prometida, así como de las subvenciones provenientes de los fondos Next Generation. En respuesta a la enmienda el Director de la Oficina Presupuestaria ha emitido un informe que desestima lo que se propone en la misma al no existir crédito presupuestario en esas partidas, por lo que el Sr. Abellán propone quitar esos 200.000 € de otras partidas que no se vayan a ejecutar, y anuncia que si el resto de miembros apoyan la enmienda su grupo apoyará el Plan Económico Financiero.

Interviene de nuevo la Sra. Pérez quien asegura no dar crédito a las intervenciones de los Srs. Sosa y Abellán los cuales han hecho ostentación de su ignorancia en materia económica. Explica la Sra. Pérez que tenemos un superávit de 3,2 millones € pero el límite fijado por el gobierno de la nación es del 2,6 % para no incumplir la regla de gasto. Sin embargo, el gobierno del Sr. Sánchez no se aplica a sí mismo esta regla. A continuación, la Sra. Pérez muestra la convocatoria de la Federación Española de Municipios para que todos los representantes de los ayuntamientos de España acudan a Madrid a manifestarse en contra del gobierno por asfixiar a las entidades locales. Continúa la Sra. Pérez argumentando que el anterior equipo de gobierno despilfarró 22 millones € del remante de Tesorería al no estar vigentes las reglas de gasto como consecuencia de la pandemia. Según la Sra. Pérez el gobierno de la nación debe a esta Ayuntamiento desde principios de año 1,6 millones € y ahora como consecuencia del escándalo de corrupción permiten las entregas a cuenta de los ayuntamientos. Se pregunta la Sra. Pérez donde está el dinero robado que no va a llegar a las infraestructuras ferroviarias y en relación al presupuesto municipal, según todos los informes técnicos, el mismo cumple con las reglas fiscales estando contemplada una subida de 1 millón € para Limusa. En su opinión la enmienda no es seria porque no han preguntado por el estado de ejecución de las partidas, siendo estas de cuantía muy pequeña, y por tanto se trata de una burda demagogia. Concluye la Sra. Pérez manifestando que este equipo de gobierno es serio y responsable y defiende la libertad.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la enmienda al punto I presentada por el grupo municipal Socialista y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupo municipal Socialista).
Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).
Se abstiene: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la enmienda presentada por el grupo municipal Socialista.

Seguidamente a continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).
Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Lorca en los términos que se recogen a continuación y que se considera parte integrante del presente acuerdo, en el que se incluyen las siguientes medidas correctoras:

1.- Acuerdo de no utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales durante los años 2025 y 2026, excepto para financiar obligaciones frente a terceros, vencidas, liquidadas, exigibles, no imputadas al presupuesto y abono de sentencias judiciales.

2.- Congelación de la aportación al presupuesto de entidades dependientes en el año 2026.

3.- Congelación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento para el año 2026.

4.- Acuerdo de no solicitud de subvenciones para inversiones que conlleven aportación con fondos propios del Ayuntamiento.

5.- Acuerdo de no establecimiento de nuevas bonificaciones o exenciones en tributos municipales que tengan su aplicación en los años 2025 y 2026.

6.- Acuerdo de no reducción de tributos municipales que tengan su aplicación en 2025 y 2026.

7.- Reducción mediante ajuste a la baja de la aportación a la empresa municipal LIMUSA por importe de 200.000 euros en el año 2025, y congelación de la aportación ajustada para el año 2026.

Plan Económico-Financiero 2025/2026

Lorca

Versión detallada

1.- CAUSAS

DIAGNÓSTICO Y PREVISIÓN TENDENCIAL

1.1- Estabilidad Presupuestaria

Ejercicio 2024:

Entidad		Ejercicio 2024					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad/necesidad financiación
13-00-003-CC-000	C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	Limitativa	436.665,00 €	436.665,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
13-00-003-CP-001	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	Empresarial	929.665,68 €	955.264,62 €	0,00 €	0,00 €	-25.598,94 €
13-30-024-AA-000	Lorca	Limitativa	93.623.303,53 €	88.395.765,93 €	-1.479.364,93 €	0,00 €	3.748.172,67 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	Empresarial	19.901.667,60 €	20.161.047,57 €	0,00 €	0,00 €	-259.379,97 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	Empresarial	248.222,26 €	425.428,28 €	0,00 €	0,00 €	-177.206,02 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	Empresarial	835.403,19 €	832.579,90 €	0,00 €	0,00 €	2.823,29 €
TOTAL			115.974.927,26 €	111.206.751,30 €	-1.479.364,93 €	0,00 €	3.288.811,03 €

Ejercicio 2025:

Entidad		Ejercicio 2025: previsión tendencial					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Estimación Ingresos no financieros a liquidación	Estimación Gastos no financieros a liquidación	Ajustes SEC propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Previsión de Capacidad/necesidad financiación tendencial
13-30-024-AA-000	Lorca	Limitativa	92.920.000,00 €	90.850.000,00 €	-2.000.000,00 €	0,00 €	70.000,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	Empresarial	21.057.000,00 €	20.548.155,00 €	0,00 €	0,00 €	508.845,00 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	Empresarial	440.600,00 €	611.900,00 €	0,00 €	0,00 €	-171.300,00 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	Empresarial	925.769,00 €	923.040,00 €	0,00 €	0,00 €	2.729,00 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	Empresarial	971.765,00 €	980.050,00 €	0,00 €	0,00 €	-8.285,00 €
TOTAL			116.315.134,00 €	113.913.145,00 €	-2.000.000,00 €	0,00 €	401.989,00 €

Ejercicio 2026:

Entidad		Ejercicio 2026: previsión tendencial					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Estimación Ingresos no financieros a liquidación	Estimación Gastos no financieros a liquidación	Ajustes SEC propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Previsión de Capacidad/necesidad financiación tendencial
13-30-024-AA-000	Lorca	Limitativa	91.800.000,00 €	89.560.000,00 €	-2.000.000,00 €	0,00 €	240.000,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	Empresarial	21.169.785,00 €	21.076.990,00 €	0,00 €	0,00 €	92.795,00 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	Empresarial	525.100,00 €	811.500,00 €	0,00 €	0,00 €	-286.400,00 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	Empresarial	925.769,00 €	929.040,00 €	0,00 €	0,00 €	-3.271,00 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	Empresarial	992.765,00 €	998.050,00 €	0,00 €	0,00 €	-5.285,00 €
TOTAL			115.413.419,00 €	113.375.580,00 €	-2.000.000,00 €	0,00 €	37.839,00 €

1.2- Regla de Gasto

Ejercicio 2024:

Entidad		Ejercicio 2024					
Código	Denominación	Gasto computable liquidación 2023	Tasa referencia 2024	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2024	Gasto computable liquidación 2024	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto
13-00-003-CC-000	C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	2.595,10 €	2.662,57 €	0,00 €	2.662,57 €	2.674,10 €	-11,53 €
13-00-003-CP-001	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	846.060,25 €	868.057,82 €	0,00 €	868.057,82 €	955.263,18 €	-87.205,36 €
13-30-024-AA-000	Lorca	57.362.448,72 €	58.853.872,39 €	-586.600,00 €	58.267.272,39 €	62.653.630,03 €	-4.386.357,64 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	21.114.105,35 €	21.663.072,09 €	0,00 €	21.663.072,09 €	20.154.651,80 €	1.508.420,29 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	139.418,93 €	143.043,82 €	0,00 €	143.043,82 €	425.428,28 €	-282.384,46 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	617.208,87 €	633.256,30 €	0,00 €	633.256,30 €	832.579,90 €	-199.323,60 €
TOTAL		80.081.837,22 €	82.163.964,99 €	-586.600,00 €	81.577.364,99 €	85.024.227,29 €	-3.446.862,30 €

Ejercicio 2025:

Entidad		Ejercicio 2025: previsión tendencial					
Código	Denominación	Base para límite de regla de gasto 2025	Tasa referencia 2025	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto tendencial 2025	Estimación de Gasto computable tendencial liquidación 2025	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto tendencial
13-00-003-CC-000	C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	2.674,10 €	2.759,67 €	0,00 €	2.759,67 €	0,00 €	2.759,67 €
13-00-003-CP-001	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	955.263,18 €	985.831,60 €	0,00 €	985.831,60 €	0,00 €	985.831,60 €
13-30-024-AA-000	Lorca	62.653.630,03 €	64.658.546,19 €	0,00 €	64.658.546,19 €	64.548.000,00 €	110.546,19 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	20.154.651,80 €	20.799.600,65 €	0,00 €	20.799.600,65 €	20.538.300,00 €	261.300,65 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	425.428,28 €	439.041,98 €	0,00 €	439.041,98 €	449.400,00 €	-10.358,02 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	832.579,90 €	859.222,45 €	0,00 €	859.222,45 €	923.040,00 €	-63.817,55 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	980.000,00 €	-980.000,00 €
TOTAL		85.024.227,29 €	87.745.002,54 €	0,00 €	87.745.002,54 €	87.438.740,00 €	306.262,54 €

Ejercicio 2026:

Entidad		Ejercicio 2026: previsión tendencial					
Código	Denominación	Base para límite de regla de gasto 2026	Tasa referencia 2026	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto tendencial 2026	Estimación de Gasto computable tendencial liquidación 2026	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto tendencial
13-30-024-AA-000	Lorca	64.548.000,00 €	66.678.084,00 €	0,00 €	66.678.084,00 €	66.335.000,00 €	343.084,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	20.538.300,00 €	21.216.063,90 €	0,00 €	21.216.063,90 €	21.069.600,00 €	146.463,90 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	449.400,00 €	464.230,20 €	0,00 €	464.230,20 €	556.500,00 €	-92.269,80 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	923.040,00 €	953.500,32 €	0,00 €	953.500,32 €	929.040,00 €	24.460,32 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	980.000,00 €	1.012.340,00 €	0,00 €	1.012.340,00 €	998.000,00 €	14.340,00 €
TOTAL		87.438.740,00 €	90.324.218,42 €	0,00 €	90.324.218,42 €	89.888.140,00 €	436.078,42 €

2.- MEDIDAS

DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

2.1- Sobre empleos no financieros

Medida	Soporte jurídico	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Capítulo	Fecha de aprobación	Fecha de aplicación efectiva	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
Ajuste a la baja de la aportación a la empresa LIMUSA por importe de 200.000 euros en el año 2025 y congelación de la aportación ajustada para el año 2026	4.- Otros	Lorca	Limitativa	4	27/10/2025	27/11/2025	200.000,00 €	200.000,00 €
Acuerdo de no utilización del RTGG durante los años 2025 y 2026, excepto para financiar obligaciones frente a terceros, vencidas, liquidadas, exigibles no imputadas a presupuesto y abono de sentencias judiciales	4.- Otros	Lorca	Limitativa	2	17/06/2025	31/07/2025	0,00 €	0,00 €
Congelación de la aportación al presupuesto de entidades dependientes en el año 2026	4.- Otros	Lorca	Limitativa	4	17/06/2025	01/01/2026	0,00 €	0,00 €
Congelación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lorca para el año 2026	4.- Otros	Lorca	Limitativa	4	17/06/2025	01/01/2026	0,00 €	0,00 €

Acuerdo de no solicitud de subvenciones para inversiones que conlleven aportación con fondos propios del Ayuntamiento	4.- Otros	Lorca	Limitativa	6	17/06/2025	31/07/2025	0,00 €	0,00 €
TOTAL							200.000,00 €	200.000,00 €

Acuerdo de no disponibilidad	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Partida presupuestaria	Capítulo	Fecha de aprobación	Fecha de aplicación efectiva	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
TOTAL							0,00 €	0,00 €

Acuerdo de racionalización sector público art. 116 bis	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Capítulo	Fecha de aprobación	Fecha de aplicación efectiva	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026	
TOTAL							0,00 €	0,00 €

EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS							200.000,00 €	200.000,00 €
--	--	--	--	--	--	--	---------------------	---------------------

2.2- Sobre recursos no financieros

Medida	Soporte jurídico	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Capítulo	Fecha de aprobación	Fecha de aplicación efectiva	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
Acuerdo de no reducción de tributos municipales que tengan su aplicación en 2025 y 2026	4.- Otros	Lorca	Limitativa	1	17/06/2025	31/07/2025	0,00 €	0,00 €
Acuerdo de no establecimiento de nuevas bonificaciones o exenciones en tributos municipales que tengan su aplicación en los años 2025 y 2026	4.- Otros	Lorca	Limitativa	1	17/06/2025	31/07/2025	0,00 €	0,00 €
TOTAL							0,00 €	0,00 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS							0,00 €	0,00 €

2.3.1 - Efecto de las Medidas en la Estabilidad Presupuestaria

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	5	200.000,00 €	200.000,00 €
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.116 BIS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	5	200.000,00 €	200.000,00 €

SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	2	0,00 €	0,00 €
TOTALES	2	0,00 €	0,00 €

TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	5	200.000,00 €	200.000,00 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	2	0,00 €	0,00 €
TOTALES	7	200.000,00 €	200.000,00 €

2.3.2 - Efecto de las Medidas en la Regla de Gasto

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	5	200.000,00 €	200.000,00 €
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0	0,00 €	0,00 €
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.116 BIS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	5	200.000,00 €	200.000,00 €

SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	0	0,00 €	0,00 €

TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	5	200.000,00 €	200.000,00 €
EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	0	0,00 €	0,00 €
TOTALES	5	200.000,00 €	200.000,00 €

3.- PREVISIÓN TENDENCIAL

PREVISIÓN TENDENCIAL CON MEDIDAS Y OBJETIVOS DEL PEF

3.1- Estabilidad Presupuestaria

Ejercicio 2025:

Entidad		Ejercicio 2025		
Código	Denominación	Capacidad/necesidad financiación tendencial	Efecto medidas del PEF	Capacidad/necesidad financiación PEF
13-30-024-AA-000	Lorca	70.000,00 €	200.000,00 €	270.000,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	508.845,00 €	0,00 €	508.845,00 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	-8.285,00 €	0,00 €	-8.285,00 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	2.729,00 €	0,00 €	2.729,00 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	-171.300,00 €	0,00 €	-171.300,00 €
TOTAL: Objetivo del PEF:		401.989,00 €	200.000,00 €	601.989,00 €

Ejercicio 2026:

Entidad		Ejercicio 2026		
Código	Denominación	Capacidad/necesidad financiación tendencial	Efecto medidas del PEF	Capacidad/necesidad financiación PEF
13-30-024-AA-000	Lorca	240.000,00 €	200.000,00 €	440.000,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	92.795,00 €	0,00 €	92.795,00 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	-5.285,00 €	0,00 €	-5.285,00 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	-3.271,00 €	0,00 €	-3.271,00 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	-286.400,00 €	0,00 €	-286.400,00 €
TOTAL: Objetivo del PEF:		37.839,00 €	200.000,00 €	237.839,00 €

3.2- Regla de Gasto

Ejercicio 2025:

Entidad		Ejercicio 2025		
Código	Denominación	Estimación de Gasto computable a liquidación aplicadas las medidas del PEF	Límite de la regla de gasto del PEF	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto PEF
13-30-024-AA-000	Lorca	64.348.000,00 €	64.658.546,19 €	310.546,19 €
13-00-003-CC-000	C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0,00 €	2.759,67 €	2.759,67 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	20.538.300,00 €	20.799.600,65 €	261.300,65 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	980.000,00 €	0,00 €	-980.000,00 €
13-00-003-CP-001	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	0,00 €	985.831,60 €	985.831,60 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	923.040,00 €	859.222,45 €	-63.817,55 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	449.400,00 €	439.041,98 €	-10.358,02 €
TOTAL: Objetivo del PEF:		87.238.740,00 €	87.745.002,54 €	506.262,54 €

Ejercicio 2026:

Entidad		Ejercicio 2026		
Código	Denominación	Estimación de Gasto computable a liquidación aplicadas las medidas del PEF	Límite de la regla de gasto del PEF	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto PEF
13-30-024-AA-000	Lorca	66.135.000,00 €	66.471.484,00 €	336.484,00 €
13-30-024-AP-001	Limpieza M. (LIMUSA)	21.069.600,00 €	21.216.063,90 €	146.463,90 €
13-30-024-AP-005	Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	998.000,00 €	1.012.340,00 €	14.340,00 €
13-30-024-AP-004	S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	929.040,00 €	953.500,32 €	24.460,32 €
13-30-024-AP-002	Suelo y Viviendas de Lorca, S.A. (SUVILORSA)	556.500,00 €	464.230,20 €	-92.269,80 €
TOTAL: Objetivo del PEF:		89.688.140,00 €	90.117.618,42 €	429.478,42 €

PLAN ECONOMICO FINANCIERO AÑO 2025-2026
EVOLUCION OTRAS MAGNITUDES DEL PEF (ORDEN HAC 2105/2012)

Unidad: euros	DRN	DRN previstos con medidas	
	2024	2025	2026
INGRESOS			
Ingresos no financieros	93.623.303,53	92.920.000,00	91.800.000,00
Ingresos totales	96.765.856,52	94.770.000,00	92.400.000,00

	ORN	ORN previstos con medidas	
	2024	2025	2026
GASTOS			
Gastos no financieros	88.395.765,93	90.650.000,00	89.360.000,00
Gastos totales	93.475.318,87	96.720.000,00	95.230.000,00

OTRAS MAGNITUDES DEL PEF (ORDEN HAC 2105/2012)	2024	2025	2026
Ahorro bruto	12.770.188,35	8.970.000,00	8.140.000,00
Ahorro neto (aproximación)	6.806.633,34	3.425.000,00	2.805.000,00
Remanente de tesorería gastos generales	8.147.730,57	6.000.000,00	6.000.000,00
Saldo de tesorería al 31/12	16.418.184,83	14.468.184,83	11.638.184,83
Exceso de financiación afectada	17.623.829,99	14.000.000,00	11.500.000,00
Cuota de amortización:	4.753.518,53	5.545.000,00	5.335.000,00
Cuota de intereses:	210.562,13	267.500,00	270.240,00

ENDEUDAMIENTO A NIVEL CONSOLIDADO	2024	2025	2026
Deuda viva a 31 de diciembre	27.985.268,42	23.675.752,64	18.282.941,73
A corto plazo	0,00	0,00	0,00
A largo plazo :	27.985.268,42	23.675.752,64	18.282.941,73

Volumen de endeudamiento vivo	28,49%	24,30%	19,00%
-------------------------------	--------	--------	--------

PLAN ECONOMICO FINANCIERO AÑO 2025-2026 / CONTENIDO ADICIONAL ART 116 bis LBRL

En relacion con el contenido adicional del Plan Económico Financiero establecido en el artículo 116 bis de Ley de Bases del Régimen Local, no se incluyen en este Plan ninguna de las medidas previstas en dicho artículo por no considerarse necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales durante el periodo de vigencia del Plan.

2º.- Remitir al Ministerio de Hacienda el Plan Económico Financiero aprobado a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales y solicitar formalmente su aprobación definitiva y seguimiento.

3º.- Publicar el Plan Económico Financiero en el BORM, y en la web del Ayuntamiento de Lorca a efectos informativos.

4º.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, LIMUSA, SUVILOR, Sociedad de Emergencias, Lorcatu SA, y a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria.

En turno de explicación de voto interviene D. Isidro Abellán para explicar que han votado en contra porque el resto de grupos no ha tenido en cuenta su propuesta y aunque la Sra. Pérez diga que el gobierno de España está asfixiando a los ayuntamientos esto no es cierto porque las aportaciones del Estado se han incrementado entre 7 y 8 millones €.

En turno de explicación de voto interviene D. Pedro Sosa quien explica que su grupo no quiere ser coparticipe de una mala gestión y reitera que la Sra. Pérez debería dimitir o que el Alcalde la cese.

II.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTROL DEL PADRÓN MUNICIPAL SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN DE HABITANTES.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Gestión Económica y Especial de Cuentas emitido el 12 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Control del Padrón Municipal que dice lo siguiente:

“Se tienen en cuenta los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- El 10 de junio de 2025 la Teniente de Alcalde delegada de Control del Padrón eleva a la Junta de Gobierno Moción sobre aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes con la siguiente motivación:

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2023, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón Municipal de Habitantes de Lorca. Sometida a información pública por plazo de treinta días y no habiéndose formulado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local la Ordenanza quedó aprobada de forma definitiva siendo publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 17 de mayo de 2023.

Desde entonces la Ordenanza ha venido aplicándose con la finalidad de que el Padrón Municipal de Habitantes sea fiel reflejo de la realidad poblacional y del domicilio de sus habitantes. En Lorca, como en un buen número de ciudades de todo el territorio nacional, se ha producido un rápido crecimiento de la población propiciado por los flujos inmigratorios.

Este hecho requiere que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca actúe en el ejercicio de sus potestades a fin de garantizar un adecuado cumplimiento de las responsabilidades de los ciudadanos para con el Padrón de Habitantes que vienen recogidas en el Título II del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. El órgano de control del padrón municipal y actuaciones complementarias acordó en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2023 proceder al estudio de la modificación de la Ordenanza de Gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del Procedimiento Sancionador en Materia de Incumplimientos de las Obligaciones en Relación con el Padrón Municipal de Habitantes a la vista de las actuaciones efectuadas y de los procedimientos tramitados encaminada a ampliar los tipos infractores reflejadas en la misma. Esa ampliación permitirá perseguir y castigar conductas fraudulentas que hasta ahora, por ausencia de los mismos, escapaban al control municipal permitiendo a sus autores actuar con total impunidad.

En definitiva, esta modificación pretende avanzar en ese camino iniciado por esta Administración en el año 2023 con el objetivo de que el Padrón de Habitantes continúe siendo esa herramienta fundamental para la labor municipal en la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos quedando al mismo tiempo garantizados todos aquellos derechos que para los mismos se desprende de la inscripción.

Dado que el texto de la presente norma cuya modificación se pretende regula relaciones "ad extra" que afectan a particulares ha sido preceptivo acudir a fases previas como la Consulta e Información pública mediante exposición en el Tablón Oficial de edictos Electrónico y Portal web de este Ayuntamiento entre los días 8 y 21 de mayo de 2025. Tras la redacción de la modificación se ha producido a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el tablón oficial de edictos electrónico y portal web del Ayuntamiento de Lorca entre los días 23 de mayo y 6 de junio de 2025, ambos inclusive. Que no se han presentado alegaciones al texto que va a ser objeto de valoración y, en su caso, de aprobación por los órganos competentes municipales".

SEGUNDO.- En sesión celebrada el día 10 de junio de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN DE HABITANTES con la redacción que se describe en el cuerpo de la presente Moción.

2º.- Remitir el expediente administrativo completo a la Secretaría General del Pleno para proceder con los trámites siguientes: Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación Municipal. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la modificación de la Ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias al referido texto legal se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Conforme al artículo 70 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, la modificación de la Ordenanza aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley referenciada.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a la Secretaría General del Pleno así como a la Asesoría Jurídica, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales y Servicio de Estadística de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

TERCERO.- La modificación afecta a los artículos 24, 25 y 26 de la referida normativa municipal cuya redacción queda la siguiente forma:

Artículo 24. Infracción Leve.

Se considerarán infracciones leves:

a) La instrucción de dos expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal, que falten a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte a la verdad en su documento de solicitud.

d) La cometida por las personas que residiendo durante más de seis meses en el municipio no han solicitado su alta en el Padrón de Habitantes.

e) La cometida por las personas que hayan cambiado, efectivamente, de domicilio y no hayan comunicado dicho cambio en el Padrón Municipal de Habitantes, habiendo transcurrido un período de al menos seis meses.

Se impondrá una sanción pecuniaria que podrá alcanzar hasta los 750 euros.

Artículo 25. Infracción Grave.

Se considerarán infracciones graves:

a) La instrucción de tres expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal que falten reiteradamente (más de dos veces y menos de cinco) a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte reiteradamente (más de dos veces y menos de cinco) a la verdad en su documento de solicitud.

d) La cometida por los propietarios o titulares de contratos de arrendamiento que impidan o dificulten, por acción u omisión, el empadronamiento de las personas que efectivamente residan en las mismas.

e) Las cometidas por personas que comparecen para solicitar la iniciación de expedientes de baja de oficio para otros residentes en el domicilio, o para manifestar que quien ya lo tiene iniciado sigue residiendo en la vivienda, cuando se demuestre que dichas personas siguen residiendo en aquél de forma efectiva.

f) La cometida por la persona que solicite su baja en el Padrón de Habitantes, con destino al extranjero, y que se demuestre que sigue residiendo en el domicilio.

Se impondrá una sanción de carácter pecuniario comprendida entre los 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instrucción de al menos cuatro expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hojapadronal que falten reiteradamente (más de cinco veces) a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte reiteradamente (más de cinco veces) a la verdad en su documento de solicitud.

d) La cometida por el propietario de un inmueble que, con la finalidad de empadronar a personas, realice modificaciones en el mismo o en sus elementos privativos para proceder a su cambio de uso a vivienda sin la preceptiva autorización municipal.

Se impondrá una sanción pecuniaria que oscile entre los 1.500,01 a 3.000 euros.

Por todo lo expuesto la Concejala que suscribe propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes cuya redacción es la siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN DE HABITANTES"

El Artículo 19 de la Constitución Española dispone que "*los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y circular por el territorio nacional*". A los efectos de la presente normativa entenderemos como residencia el lugar donde se tiene el domicilio, que será el de la dirección inscrita en el padrón.

El Padrón Municipal, es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Está básicamente regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Volviendo a nuestra norma suprema, el artículo 25.1 de la Constitución Española establece un mandamiento en cuanto a la regulación de los tipos de infracción administrativa y/o sanciones que le sean de aplicación, sin que sea posible que, a partir de la misma, se puedan tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las existentes por una norma reglamentaria cuyo contenido no esté suficientemente predeterminado o delimitado por otra con rango de Ley.

En el ámbito de colaboración normativa de los municipios respecto a la regulación de la presente normativa, conviene resaltar que la garantía de la autonomía local (artículos 137 y 140 de la Constitución Española) abre un amplio campo para la regulación municipal, siempre que encuentre legitimación plenaria en su ulterior aprobación.

Con respecto a la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, la Resolución de 29 de abril de 2020, de la subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, dicta las instrucciones Técnicas para los Ayuntamientos con respecto al Padrón Municipal.

En dicha gestión es conveniente introducir determinados aspectos como los relativos al control de los empadronamientos en los domicilios y la supervisión de aquellos domicilios que, por distintas razones, hayan requerido de comprobaciones con resultado negativo respecto a las solicitudes realizadas o en los que se hayan producido numerosos expedientes a personas como consecuencia de los incumplimientos de renovar o confirmar las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por su parte se ha creído conveniente hacer en este texto normativo una expresa plasmación de principios tales como el de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, todos ellos reconocidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el principio de antijuridicidad, artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dedicado a la tipificación de infracciones en determinadas materias.

Respecto a los criterios de graduación de las sanciones se establecen en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en este artículo también se incluyen los límites máximos en la imposición de las mismas en 3.000 euros para las muy graves, 1.500 para las graves y 750 para las leves.

Desde el año 2012, dando cumplimiento del artículo 72 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación, se llevan a efecto, de manera inicial, los Procedimientos de Baja por Inscripción Indebida, al detectarse innumerables domicilios donde no existía una concordancia del padrón municipal con la realidad, llevándose al efecto las preceptivas operaciones de muestreo y control con los consecuentes expedientes administrativos de baja.

Otra cuestión a plantear, y que subyace en el espíritu de la presente norma, es la relativa a la corresponsabilidad ciudadana en materia de la dispensación de servicios públicos asistenciales o que conllevan un notable gasto en su gestión pública y cuyos destinatarios son aquellos ciudadanos que gocen de vecindad administrativa en nuestro municipio.

Todo ello redundaría en actuaciones que, además de faltar a cuestiones de honestidad, están consideradas por nuestro Código Civil como llevadas a efecto en "fraude de ley", lo cual no hace más que perjudicar no sólo a los poderes públicos, sino a la ciudadanía en general atentando contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución

hacia aquellos ciudadanos que sí mantienen una residencia y consecuente vecindad veraz en nuestro municipio.

Conviene recordar que la reiteración de conductas ilícitas, que dan lugar al disfrute de determinados derechos a terceros que no estarían legitimados para ello, podría conllevar implícita conductas tipificadas en el código penal tales como la de falsedad documental o la estafa.

Finalmente y volviendo al criterio de eficiencia en la gestión pública de los servicios públicos, la presente normativa pretende establecer una concordancia entre la realidad demográfica existente en el municipio, así como mayor precisión en cuanto al número de ciudadanos empadronados que figuran en el mismo y los que, cada año, publica el Instituto Nacional de Estadística, y todo ello sin obviar que el Padrón Municipal de Habitantes debe constituir fiel reflejo de la realidad.

La conjunción de todo lo anterior hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del Procedimiento Sancionador para los Incumplimientos de los Ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza establecer criterios en la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, así como la definición de un régimen sancionador aplicable a las infracciones por incumplimiento de los ciudadanos respecto a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes

Artículo 2. Sujetos responsables.

1.- Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente cuerpo normativo corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria y subsidiaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Competencia.

La competencia para imponer las sanciones previstas en la presente normativa corresponde al Alcalde o al Concejal delegado con competencias en Estadística y/o Padrón Municipal de Habitantes, competente en la formación, revisión y control del Padrón de Habitantes de la Ciudad, así como de la imposición de sanciones administrativas, sobre este ámbito.

Artículo 4. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento del supuesto tipificado en la presente ordenanza, dando cumplimiento del principio *non bis in idem*.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5. Padrón Municipal de Habitantes.

Es el registro administrativo donde se recogen los vecinos pertenecientes a un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan, tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 6. Altas, cambio de residencia y cambio de domicilio.

A los efectos de la presente ordenanza tendrán especial consideración los siguientes tipos de procedimientos:

a) Altas por solicitud: aquellas personas que viviendo habitualmente en el municipio no figuren inscritas en el Padrón Municipal, deberán solicitar su inscripción en el mismo.

b) Altas por cambio de residencia: cuando una persona cambie de residencia deberá solicitar por escrito su alta en el Padrón del municipio de destino.

c) Expedientes de modificación tanto de datos personales como cambio de domicilio.

Artículo 7. Facultad de verificación de la información.

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo al efecto la presentación de los documentos que acrediten su identidad y domicilio en el municipio.

Si existen indicios que hagan dudar de los datos declarados por el ciudadano en su solicitud, podrá ordenar los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los mismos.

Artículo 8. Domicilio.

Se entenderá por domicilio la dirección inscrita en el Padrón, en un registro similar o la declarada por la persona a las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

Artículo 9. Residencia habitual.

Aquel lugar en que vive habitualmente una persona física debido a la existencia de vínculos personales y/o profesionales.

Artículo 10. Vecindad en la Ciudad de Lorca.

La vecindad administrativa, según establece la legislación de régimen local, exigirá a "todo español o extranjero que viva en territorio español estar empadronado en el municipio en que resida habitualmente".

Artículo 11. Documentación Acreditativa del domicilio de residencia.

Conforme a la normativa vigente se podrá admitir como documentación acreditativa, el título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, nota de registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc), el contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual, acompañado del último recibo de alquiler o

la autorización del propietario, residente o no en la vivienda, donde se cede el uso de la misma. Del mismo modo podrá aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que se considere oportunas (suministros de luz, agua, etc...) Así mismo, de oficio podrá comprobar por otros medios (informe de Policía Local u otros en los que exista presunción de veracidad) que realmente el vecino habita en el domicilio indicado, con las consecuencias que conlleve su alta o no en el padrón, así como la iniciación de procedimientos de baja por inscripción indebida.

Artículo 12. Bajas por inscripción indebida.

El Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. También en el caso que detecte inscripciones duplicadas o fraudulentas en su Padrón o por corrección material de errores en las mismas.

Artículo 13. Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Murcia.

Es el órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y los municipios de la Región de Murcia en materia padronal.

Sus funciones vienen reguladas en el artículo 85 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, entre las que cabe destacar las de "Informar, con carácter vinculante, sobre las altas y bajas de oficio en los casos previstos en los artículos 72 y 73 del mismo".

Artículo 14. Actuaciones Fraudulentas.

A los efectos de la presente ordenanza se considerarán actuaciones fraudulentas las siguientes:

a) Las enmarcadas en los supuestos contemplados en el artículo 6.4 del Código Civil.

b) Las que, sin quedar incluidas en los tipos penales de estafa y falsedad documental contemplados en el Código Penal, hayan producido engaño o falsedad respecto a la vecindad real en el domicilio para obtener la inscripción padronal.

c) Todas aquellas en las que se haya podido demostrar los incumplimientos relativos a las obligaciones con el Padrón.

TÍTULO III

GESTION DE LAS COMPROBACIONES DE RESIDENCIA Y DOMICILIO

Artículo 15. Comprobaciones en materia de residentes en un domicilio.

En relación con el número de personas que pueden empadronarse en un domicilio, y en atención, a las condiciones mínimas de habitabilidad y sanitarias que deben exigirse para evitar el hacinamiento, y teniendo en cuenta que la media de superficie de una vivienda se encuentra actualmente entre los 80-100 metros cuadrados, para el caso de que se solicite el empadronamiento de más de 8 personas en un mismo domicilio, por el

Ayuntamiento de Lorca se procederá a la comprobación de la residencia real y continuada de los solicitantes.

Artículo 16. Comprobación de la residencia efectiva.

Quando una vivienda haya sido objeto de comprobación sobre la residencia real y efectiva de las personas empadronadas, con resultado negativo sobre la misma, y así se haya acordado por el órgano municipal correspondiente, ante cada solicitud de empadronamiento en el domicilio, se procederá a la comprobación previa de la citada residencia para la inscripción del movimiento en el Padrón de Habitantes.

TITULO IV PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I

Principios de la potestad sancionadora.

Artículo 17. Principio de Legalidad.

El ejercicio de la potestad sancionadora de la presente ordenanza encuentra amparo legal en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 18. Principio de Irretroactividad.

Dando cumplimiento de lo regulado en el artículo 9.3 de la Constitución Española:

Será de aplicación las disposiciones sancionadoras que regula la presente ordenanza una vez entre en vigor y su preceptiva publicación, sin tener efecto sobre los hechos que hayan constituido infracción administrativa con anterioridad al periodo de vigencia de la presente normativa.

Las disposiciones sancionadoras reguladas en la presente ordenanza producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los presuntos infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción, como a los plazos de prescripción incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la presente ordenanza.

Artículo 19. Principio de Tipicidad.

1.- Sólo constituirán infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril en general y las adecuadas a este marco normativo y reguladas en la presente ordenanza en particular.

2.- Las infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3.- La presente ordenanza introduce especificaciones y/o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, sin alterar la naturaleza o límites de lo preceptuado en este cuerpo normativo, al objeto de contribuir a la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo 20. Principio de Responsabilidad.

1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las:

- a) Personas físicas.

- b) Personas jurídicas.
- c) Todas aquellas que la Ley les reconozca capacidad de obrar tales como los grupos de afectados, las uniones sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2.- También serán responsables quienes presten su consentimiento en proceder al empadronamiento y/o cambio de domicilio a sabiendas de su falta de veracidad.

Artículo 21. Principio de Proporcionalidad.

Las sanciones aquí reguladas tienen como finalidad que la comisión de las infracciones a que den lugar no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

CAPÍTULO II Infracciones

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 23. Tipos de Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de empadronamiento fraudulento las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y en concreto las tipificadas en los artículos siguientes.

Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24. Infracción Leve.

Se considerarán infracciones leves:

- a) La instrucción de dos expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.
- b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal, que falten a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.
- c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte a la verdad en su documento de solicitud.
- d) La cometida por las personas que residiendo durante más de seis meses en el municipio no han solicitado su alta en el Padrón de Habitantes.

e) La cometida por las personas que hayan cambiado, efectivamente, de domicilio y no hayan comunicado dicho cambio en el Padrón Municipal de Habitantes, habiendo transcurrido un período de al menos seis meses.

Se impondrá una sanción pecuniaria que podrá alcanzar hasta los 750 euros.

Artículo 25. Infracción Grave.

Se considerarán infracciones graves:

a) La instrucción de tres expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal que falten reiteradamente (más de dos veces y menos de cinco) a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte reiteradamente (más de dos veces y menos de cinco) a la verdad en su documento de solicitud.

d) La cometida por los propietarios o titulares de contratos de arrendamiento que impidan o dificulten, por acción u omisión, el empadronamiento de las personas que efectivamente residan en las mismas.

e) Las cometidas por personas que comparecen para solicitar la iniciación de expedientes de baja de oficio para otros residentes en el domicilio, o para manifestar que quien ya lo tiene iniciado sigue residiendo en la vivienda, cuando se demuestre que dichas personas siguen residiendo en aquél de forma efectiva.

f) La cometida por la persona que solicite su baja en el Padrón de Habitantes, con destino al extranjero, y que se demuestre que sigue residiendo en el domicilio.

Se impondrá una sanción de carácter pecuniario comprendida entre los 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instrucción de al menos cuatro expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal que falten reiteradamente (más de cinco veces) a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte reiteradamente (más de cinco veces) a la verdad en su documento de solicitud.

d) La cometida por el propietario de un inmueble que, con la finalidad de empadronar a personas, realice modificaciones en el mismo o en sus elementos privativos para proceder a su cambio de uso a vivienda sin la preceptiva autorización municipal.

Se impondrá una sanción pecuniaria que oscile entre los 1.500,01 a 3.000 euros.

CAPÍTULO III

Sanciones y criterios de graduación de las mismas.

Artículo 27. Graduación de sanciones

1.- Se considerarán los siguientes criterios atendiendo al principio de proporcionalidad:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2.- Cuando así se justifique y atendiendo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver interpondrá la sanción en el grado inferior.

3.- Cuando la comisión de una infracción derive en otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más grave cometida.

4.- Se sancionará como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 28. Sanciones complementarias.

Sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo II de esta ordenanza podrá imponerse otras complementarias entre las que cabe destacar dar traslado a aquellos Organismos o Servicios Públicos en cuya baremación se incluya el criterio de vecindad en el municipio.

Artículo 29. Otras consecuencias derivadas de la infracción.

La pérdida de la vecindad en los términos previstos en el artículo 14 del Código Civil y consecuente pérdida de la vecindad en el municipio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases del régimen local.

Artículo 30. Concurrencia de infracciones y consecuentes sanciones.

Al responsable de una o más infracciones de las tipificadas se le impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Del mismo modo cuando las infracciones afecten a varias personas podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados y el perjuicio causado, salvo en aquellos casos en que conformen la misma unidad familiar, donde los responsables de las mismas serán quienes tengan capacidad de obrar.

Artículo 31. Compatibilidad con otras acciones.

La imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente normativa será independiente y compatible con la potestad del municipio de dar debida cuenta a las Administraciones Tributarias Autonómicas y Estatales de las modificaciones sufridas en el domicilio habitual del infractor (vecindad administrativa) y consiguiente domicilio fiscal en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Del mismo modo podrá emitirse oficio, por parte del Ayuntamiento, al organismo Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención contra el Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

TÍTULO V

COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA UN SERVICIO EFECTIVO A LOS CIUDADANOS

Principios generales de colaboración y coordinación entre administraciones.

Artículo 32. Principios generales de colaboración entre Administraciones.

A los efectos de otorgar una mayor eficiencia de los servicios públicos y llevar una mayor corresponsabilidad ciudadana, las relaciones entre las distintas administraciones se regirán por los siguientes principios:

- a) Lealtad institucional.
- b) Colaboración entre Administraciones Públicas para el logro de fines comunes
- c) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en áreas de una acción común.
- d) Coordinación, garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en una misma materia o servicios públicos transversales que redunden en una mayor calidad de los servicios públicos dispensados.
- e) Eficiencia en la gestión de los servicios públicos, compartiendo el uso de recursos e información comunes, garantizando los derechos de los ciudadanos en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- f) Responsabilidad de las distintas Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Artículo 33. Administraciones implicadas.

A los efectos de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo precedente se podrá crear una Comisión Valorativa, presidida por el Alcalde o persona en quien delegue, que tendrá consideración de Órgano Colegiado, y de la que podrán formar parte, además de la Administración Local, tanto la Administración Autonómica como la Administración General del Estado.

TÍTULO VI

PRESCRIPCIÓN, CONCURRENCIA Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I

Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 34. Plazos.

1.- Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:

- a) Para las muy graves, tres años.
- b) Para las graves, dos años.
- c) Para las leves, seis meses.

2.- Los plazos de prescripción de las sanciones serán los siguientes:

- a) Para las muy graves, tres años.
- b) Para las graves, dos años.
- c) Para las leves, un año.

Artículo 35. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las infracciones.

1.- El inicio del plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones permanentes o continuadas, desde el día que cese la conducta infractora.

2.- En relación a la interrupción del mismo se podrá producir por el inicio, con conocimiento del interesado, de un procedimiento sancionador contra él. Este plazo de prescripción se reiniciará cuando el procedimiento sancionador permanezca paralizado por tiempo superior a un mes por causas no imputables a éste.

Artículo 36. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las sanciones.

1.- Se iniciará el plazo de prescripción de las sanciones desde el día siguiente que la infracción es ejecutable o desde el día siguiente al de la finalización del plazo para ser recurrida.

2.- En relación a la interrupción del plazo de la prescripción de las sanciones, dará su continuidad cuando, el procedimiento de ejecución permanezca paralizado por más de un mes por causas no imputables al interesado.

Artículo 37. Prohibición de concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos ya juzgados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 38. Caducidad del procedimiento sancionador.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución se producirá la caducidad del procedimiento.

TÍTULO VII EJECUCIÓN

Artículo 39. Ejecutividad.

1.- Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores serán ejecutivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

2.- La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza será plenamente ejecutiva, siempre que no quepa ningún tipo de recurso ordinario, pudiendo en este caso adoptar las medidas cautelares y/o provisionales para asegurar la efectividad de la resolución en tanto en cuanto finalice el plazo para recurrir o se sustancien los recursos.

3.- El Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores mediante el apremio sobre el patrimonio o la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Respecto a lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará la normativa existente en materia de régimen sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Dando cumplimiento del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a llevar a efecto una Evaluación Normativa de la presente norma al objeto de analizar los resultados obtenidos y su impacto en cuanto al objeto de la normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a la Secretaría General del Pleno así como a la Asesoría Jurídica, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales y Servicio de Estadística de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Control del Padrón y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que existen unas erratas en el texto de la ordenanza y propone incluir una disposición para enviar al

organismo pertinente cuando se detecte una infravivienda. En su opinión todo esto es fruto de un modelo productivo que ha tenido como consecuencia que el 26 % de la población sea de origen inmigrante. Seguidamente muestra una fotografía realizada a la espalda del colegio de San Cristóbal donde, según el Sr. Sosa, viven personas en condiciones infrahumanas.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien expone que esta ordenanza fue aprobada por el anterior equipo de gobierno en febrero de 2023 y que la finalidad de la misma es que el padrón refleje la realidad demográfica del municipio. En su opinión la modificación da continuidad a la ordenanza creada por su grupo adelantando que apoyarán la moción esperando que la norma se utilice para el fin para el que fue creada y no para limitar derechos de los ciudadanos.

Interviene de nuevo la Sra. Pérez quien explica que el actual equipo de gobierno liderado por el Sr. Gil constituyó el órgano de Control del Padrón cuando aún no había transcurrido ni un mes desde su toma de posesión, un órgano pionero por el que se han interesado muchos ayuntamientos. Informa de que ya están siendo sancionadas infraviviendas por carecer de las condiciones de salubridad exigidas, así como aquellos inmuebles que no cumplen condiciones de habitabilidad. En opinión de la Sra. Pérez esta situación no viene provocada por el modelo productivo, sino de las personas que se aprovechan y hacen a otras personas en sus inmuebles. Le responde al Sr. Sosa que el Ayuntamiento no puede luchar contra la ocupación ilegal, para eso hay que denunciar en el juzgado. Pide a todos los grupos que voten favorablemente la moción pues la ordenanza pretende proteger a las personas que residen en nuestro municipio y castigar a quienes se lucren con este tipo de conductas.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 24 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstiene: 1. (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes cuya redacción es la siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN DE HABITANTES

El Artículo 19 de la Constitución Española dispone que *"los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y circular por el territorio nacional"*. A los efectos de la presente normativa entenderemos

como residencia el lugar donde se tiene el domicilio, que será el de la dirección inscrita en el padrón.

El Padrón Municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Está básicamente regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Volviendo a nuestra norma suprema, el artículo 25.1 de la Constitución Española establece un mandamiento en cuanto a la regulación de los tipos de infracción administrativa y/o sanciones que le sean de aplicación, sin que sea posible que, a partir de la misma, se puedan tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las existentes por una norma reglamentaria cuyo contenido no esté suficientemente predeterminado o delimitado por otra con rango de Ley.

En el ámbito de colaboración normativa de los municipios respecto a la regulación de la presente normativa, conviene resaltar que la garantía de la autonomía local (artículos 137 y 140 de la Constitución Española) abre un amplio campo para la regulación municipal, siempre que encuentre legitimación plenaria en su ulterior aprobación.

Con respecto a la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, la Resolución de 29 de abril de 2020 de la subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, dicta las instrucciones Técnicas para los Ayuntamientos con respecto al Padrón Municipal.

En dicha gestión es conveniente introducir determinados aspectos como los relativos al control de los empadronamientos en los domicilios y la supervisión de aquellos domicilios que, por distintas razones, hayan requerido de comprobaciones con resultado negativo respecto a las solicitudes realizadas o en los que se hayan producido numerosos expedientes a personas como consecuencia de los incumplimientos de renovar o confirmar las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por su parte se ha creído conveniente hacer en este texto normativo una expresa plasmación de principios tales como el de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, todos ellos reconocidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el principio de antijuridicidad, artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dedicado a la tipificación de infracciones en determinadas materias.

Respecto a los criterios de graduación de las sanciones se establecen en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en este artículo también se incluyen los límites máximos en la imposición de las mismas en 3.000 euros para las muy graves, 1.500 para las graves y 750 para las leves.

Desde el año 2012, dando cumplimiento del artículo 72 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación, se llevan a efecto, de manera inicial, los Procedimientos de Baja por Inscripción Indevida, al detectarse innumerables domicilios donde no existía una concordancia del padrón municipal con la realidad, llevándose al efecto las preceptivas operaciones de muestreo y control con los consecuentes expedientes administrativos de baja.

Otra cuestión a plantear, y que subyace en el espíritu de la presente norma, es la relativa a la corresponsabilidad ciudadana en materia de la dispensación de servicios públicos asistenciales o que conllevan un notable

gasto en su gestión pública y cuyos destinatarios son aquellos ciudadanos que gocen de vecindad administrativa en nuestro municipio.

Todo ello redunda en actuaciones que, además de faltar a cuestiones de honestidad, están consideradas por nuestro Código Civil como llevadas a efecto en "fraude de ley", lo cual no hace más que perjudicar no sólo a los poderes públicos, sino a la ciudadanía en general atentando contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución hacia aquellos ciudadanos que sí mantienen una residencia y consecuente vecindad veraz en nuestro municipio.

Conviene recordar que la reiteración de conductas ilícitas, que dan lugar al disfrute de determinados derechos a terceros que no estarían legitimados para ello, podrían conllevar implícitas conductas tipificadas en el código penal tales como la de falsedad documental o la estafa.

Finalmente y volviendo al criterio de eficiencia en la gestión pública de los servicios públicos, la presente normativa pretende establecer una concordancia entre la realidad demográfica existente en el municipio así como mayor precisión en cuanto al número de ciudadanos empadronados que figuran en el mismo y los que, cada año, publica el Instituto Nacional de Estadística y todo ello sin obviar que el Padrón Municipal de Habitantes debe constituir fiel reflejo de la realidad.

La conjunción de todo lo anterior hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del Procedimiento Sancionador para los Incumplimientos de los Ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza establecer criterios en la gestión del Padrón Municipal de Habitantes así como la definición de un régimen sancionador aplicable a las infracciones por incumplimiento de los ciudadanos respecto a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes.

Artículo 2. Sujetos responsables.

1.- Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente cuerpo normativo corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria y subsidiaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Competencia.

La competencia para imponer las sanciones previstas en la presente normativa corresponde al Alcalde o al Concejal delegado con competencias en Estadística y/o

Padrón Municipal de Habitantes, competente en la formación, revisión y control del Padrón de Habitantes de la Ciudad, así como de la imposición de sanciones administrativas sobre este ámbito.

Artículo 4. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento del supuesto tipificado en la presente ordenanza, dando cumplimiento del principio *non bis in idem*.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5. Padrón Municipal de Habitantes.

Es el registro administrativo donde se recogen los vecinos pertenecientes a un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 6. Altas, cambio de residencia y cambio de domicilio.

A los efectos de la presente ordenanza tendrán especial consideración los siguientes tipos de procedimientos:

- a) Altas por solicitud: aquellas personas que viviendo habitualmente en el municipio no figuren inscritas en el Padrón Municipal deberán solicitar su inscripción en el mismo.
- b) Altas por cambio de residencia: cuando una persona cambie de residencia deberá solicitar por escrito su alta en el Padrón del municipio de destino.
- c) Expedientes de modificación tanto de datos personales como cambio de domicilio.

Artículo 7. Facultad de verificación de la información.

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo al efecto la presentación de los documentos que acrediten su identidad y domicilio en el municipio.

Si existen indicios que hagan dudar de los datos declarados por el ciudadano en su solicitud, podrá ordenar los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los mismos.

Artículo 8. Domicilio.

Se entenderá por domicilio la dirección inscrita en el Padrón, en un registro similar o la declarada por la persona a las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

Artículo 9. Residencia habitual.

Aquel lugar en que vive habitualmente una persona física debido a la existencia de vínculos personales y/o profesionales.

Artículo 10. Vecindad en la Ciudad de Lorca.

La vecindad administrativa, según establece la legislación de régimen local, exigirá a "todo español o extranjero que viva en territorio español estar empadronado en el municipio en que resida habitualmente".

Artículo 11. Documentación Acreditativa del domicilio de residencia.

Conforme a la normativa vigente se podrá admitir como documentación acreditativa el título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, nota de registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc), el contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual acompañado del último recibo de alquiler o la autorización del propietario, residente o no en la vivienda donde se cede el uso de la misma. Del mismo modo podrá aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que se considere oportunas (suministros de luz, agua, etc...). Así mismo, de oficio podrá comprobar por otros medios (informe de Policía Local u otros en los que exista presunción de veracidad) que realmente el vecino habita en el domicilio indicado, con las consecuencias que conlleve su alta o no en el padrón así como la iniciación de procedimientos de baja por inscripción indebida.

Artículo 12. Bajas por inscripción indebida.

El Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. También en el caso que detecte inscripciones duplicadas o fraudulentas en su Padrón o por corrección material de errores en las mismas.

Artículo 13. Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Murcia.

Es el órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y los municipios de la Región de Murcia en materia padronal.

Sus funciones vienen reguladas en el artículo 85 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, entre las que cabe destacar las de "Informar, con carácter vinculante, sobre las altas y bajas de oficio en los casos previstos en los artículos 72 y 73 del mismo".

Artículo 14. Actuaciones Fraudulentas.

A los efectos de la presente ordenanza se considerarán actuaciones fraudulentas las siguientes:

- a) Las enmarcadas en los supuestos contemplados en el artículo 6.4 del Código Civil.
- b) Las que, sin quedar incluidas en los tipos penales de estafa y falsedad documental contemplados en el Código Penal, hayan producido engaño o falsedad respecto a la vecindad real en el domicilio para obtener la inscripción padronal.
- c) Todas aquellas en las que se haya podido demostrar los incumplimientos relativos a las obligaciones con el Padrón.

**TÍTULO III
GESTION DE LAS COMPROBACIONES DE RESIDENCIA Y DOMICILIO**

Artículo 15. Comprobaciones en materia de residentes en un domicilio.

En relación con el número de personas que pueden empadronarse en un domicilio y en atención a las condiciones mínimas de habitabilidad y sanitarias que deben exigirse para evitar el hacinamiento, y teniendo en cuenta que la media de superficie de una vivienda se encuentra actualmente entre los 80-100 metros

cuadrados, para el caso de que se solicite el empadronamiento de más de 8 personas en un mismo domicilio por el Ayuntamiento de Lorca se procederá a la comprobación de la residencia real y continuada de los solicitantes.

Artículo 16. Comprobación de la residencia efectiva.

Cuando una vivienda haya sido objeto de comprobación sobre la residencia real y efectiva de las personas empadronadas, con resultado negativo sobre la misma y así se haya acordado por el órgano municipal correspondiente, ante cada solicitud de empadronamiento en el domicilio se procederá a la comprobación previa de la citada residencia para la inscripción del movimiento en el Padrón de Habitantes.

TITULO IV
PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
Principios de la potestad sancionadora.

Artículo 17. Principio de Legalidad.

El ejercicio de la potestad sancionadora de la presente ordenanza encuentra amparo legal en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 18. Principio de Irretroactividad.

Dando cumplimiento de lo regulado en el artículo 9.3 de la Constitución Española:

Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras que regula la presente ordenanza una vez entre en vigor y su preceptiva publicación, sin tener efecto sobre los hechos que hayan constituido infracción administrativa con anterioridad al periodo de vigencia de la presente normativa.

Las disposiciones sancionadoras reguladas en la presente ordenanza producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los presuntos infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción como a los plazos de prescripción incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la presente ordenanza.

Artículo 19. Principio de Tipicidad.

1.- Sólo constituirán infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril en general y las adecuadas a este marco normativo y reguladas en la presente ordenanza en particular.

2.- Las infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3.- La presente ordenanza introduce especificaciones y/o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, sin alterar la naturaleza o límites de lo preceptuado en este cuerpo normativo, al objeto de contribuir a la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo 20. Principio de Responsabilidad.

1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las:

a) Personas físicas.

b) Personas jurídicas.

c) Todas aquellas que la Ley les reconozca capacidad de obrar tales como los grupos de afectados, las uniones sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2.- También serán responsables quienes presten su consentimiento en proceder al empadronamiento y/o cambio de domicilio a sabiendas de su falta de veracidad.

Artículo 21. Principio de Proporcionalidad.

Las sanciones aquí reguladas tienen como finalidad que la comisión de las infracciones a que den lugar no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

CAPÍTULO II
Infracciones

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 23. Tipos de Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de empadronamiento fraudulento las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y en concreto las tipificadas en los artículos siguientes.

Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24. Infracción Leve.

Se considerarán infracciones leves:

- a) La instrucción de dos expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.
- b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal, que falten a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.
- c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte a la verdad en su documento de solicitud.
- d) La cometida por las personas que residiendo durante más de seis meses en el municipio no han solicitado su alta en el Padrón de Habitantes.
- e) La cometida por las personas que hayan cambiado, efectivamente, de domicilio y no hayan comunicado dicho cambio en el Padrón Municipal de Habitantes, habiendo transcurrido un período de al menos seis meses.

Se impondrá una sanción pecuniaria que podrá alcanzar hasta los 750 euros.

Artículo 25. Infracción Grave.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La instrucción de tres expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal que falten reiteradamente (más de dos veces y menos de cinco) a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte reiteradamente (más de dos veces y menos de cinco) a la verdad en su documento de solicitud.

d) La cometida por los propietarios o titulares de contratos de arrendamiento que impidan o dificulten, por acción u omisión, el empadronamiento de las personas que efectivamente residan en las mismas.

e) Las cometidas por personas que comparecen para solicitar la iniciación de expedientes de baja de oficio para otros residentes en el domicilio, o para manifestar que quien ya lo tiene iniciado sigue residiendo en la vivienda, cuando se demuestre que dichas personas siguen residiendo en aquél de forma efectiva.

f) La cometida por la persona que solicite su baja en el Padrón de Habitantes, con destino al extranjero, y que se demuestre que sigue residiendo en el domicilio.

Se impondrá una sanción de carácter pecuniario comprendida entre los 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instrucción de al menos cuatro expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal que falten reiteradamente (más de cinco veces) a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte reiteradamente (más de cinco veces) a la verdad en su documento de solicitud.

d) La cometida por el propietario de un inmueble que, con la finalidad de empadronar a personas, realice modificaciones en el mismo o en sus elementos privativos para proceder a su cambio de uso a vivienda sin la preceptiva autorización municipal.

Se impondrá una sanción pecuniaria que oscile entre los 1.500,01 a 3.000 euros.

CAPÍTULO III

Sanciones y criterios de graduación de las mismas.

Artículo 27. Graduación de sanciones

1.- Se considerarán los siguientes criterios atendiendo al principio de proporcionalidad:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2.- Cuando así se justifique y atendiendo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver interpondrá la sanción en el grado inferior.

3.- Cuando la comisión de una infracción derive en otra u otras se impondrá únicamente la sanción más grave cometida.

4.- Se sancionará como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 28. Sanciones complementarias.

Sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo II de esta ordenanza podrán imponerse otras complementarias entre las que cabe destacar dar traslado a aquellos Organismos o Servicios Públicos en cuya baremación se incluya el criterio de vecindad en el municipio.

Artículo 29. Otras consecuencias derivadas de la infracción.

La pérdida de la vecindad en los términos previstos en el artículo 14 del Código Civil y consecuente pérdida de la vecindad en el municipio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases del régimen local.

Artículo 30. Concurrencia de infracciones y consecuentes sanciones.

Al responsable de una o más infracciones de las tipificadas se le impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Del mismo modo cuando las infracciones afecten a varias personas podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados y el perjuicio causado, salvo en aquellos casos en que conformen la misma unidad familiar, donde los responsables de las mismas serán quienes tengan capacidad de obrar.

Artículo 31. Compatibilidad con otras acciones.

La imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente normativa será independiente y compatible con la potestad del municipio de dar debida cuenta a las Administraciones Tributarias Autonómicas y Estatales de las modificaciones sufridas en el domicilio habitual del infractor (vecindad administrativa) y consiguiente domicilio fiscal en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Del mismo modo podrá emitirse oficio, por parte del Ayuntamiento, al organismo Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención contra el Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

TÍTULO V

COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA UN SERVICIO EFECTIVO A LOS CIUDADANOS

Principios generales de colaboración y coordinación entre administraciones.

Artículo 32. Principios generales de colaboración entre Administraciones.

A los efectos de otorgar una mayor eficiencia de los servicios públicos y llevar una mayor corresponsabilidad ciudadana las relaciones entre las distintas administraciones se regirán por los siguientes principios:

- a) Lealtad institucional.
- b) Colaboración entre Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- c) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en áreas de una acción común.
- d) Coordinación, garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en una misma materia o servicios públicos transversales que redunden en una mayor calidad de los servicios públicos dispensados.
- e) Eficiencia en la gestión de los servicios públicos, compartiendo el uso de recursos e información comunes, garantizando los derechos de los ciudadanos en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Responsabilidad de las distintas Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Artículo 33. Administraciones implicadas.

A los efectos de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo precedente se podrá crear una Comisión Valorativa, presidida por el Alcalde o persona en quien delegue, que tendrá consideración de Órgano Colegiado y de la que podrán formar parte, además de la Administración Local, tanto la Administración Autonómica como la Administración General del Estado.

TÍTULO VI

**PRESCRIPCIÓN, CONCURRENCIA Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CAPÍTULO I**

Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 34. Plazos.

1.- Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:

- a) Para las muy graves, tres años.
- b) Para las graves, dos años.
- c) Para las leves, seis meses.

2.- Los plazos de prescripción de las sanciones serán los siguientes:

- a) Para las muy graves, tres años.
- b) Para las graves, dos años.
- c) Para las leves, un año.

Artículo 35. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las infracciones.

1.- El inicio del plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones permanentes o continuadas, desde el día que cese la conducta infractora.

2.- En relación a la interrupción del mismo se podrá producir por el inicio, con conocimiento del interesado, de un procedimiento sancionador contra él. Este plazo de prescripción se reiniciará cuando el procedimiento

sancionador permanezca paralizado por tiempo superior a un mes por causas no imputables a éste.

Artículo 36. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las sanciones.

1.- Se iniciará el plazo de prescripción de las sanciones desde el día siguiente que la infracción es ejecutable o desde el día siguiente al de la finalización del plazo para ser recurrida.

2.- En relación a la interrupción del plazo de la prescripción de las sanciones, dará su continuidad cuando, el procedimiento de ejecución permanezca paralizado por más de un mes por causas no imputables al interesado.

Artículo 37. Prohibición de concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos ya juzgados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 38. Caducidad del procedimiento sancionador.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución se producirá la caducidad del procedimiento.

**TÍTULO VII
EJECUCIÓN**

Artículo 39. Ejecutividad.

1.- Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores serán ejecutivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

2.- La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza será plenamente ejecutiva, siempre que no quepa ningún tipo de recurso ordinario, pudiendo en este caso adoptar las medidas cautelares y/o provisionales para asegurar la efectividad de la resolución en tanto en cuanto finalice el plazo para recurrir o se sustancien los recursos.

3.- El Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores mediante el apremio sobre el patrimonio o la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Respecto a lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará la normativa existente en materia de régimen sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Dando cumplimiento del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a llevar a efecto una Evaluación Normativa de la presente norma al objeto de analizar los resultados obtenidos y su impacto en cuanto al objeto de la normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a la Secretaría General del Pleno así como a la Asesoría Jurídica, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales y Servicio de Estadística de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 14:06 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.